



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL SEÑOR WILFRIDO OSPINO ACUÑA, MEDIANTE APODERADO DR. DUMAR MATUTE MATUTE CONTRA EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA MACHADO.-

RAD. No. 47-703-40-89-001-2017-00011.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor WILFRIDO OSPINO ACUÑA, mediante Apoderado Judicial Doctor DUMAR MATUTE MATUTE contra el señor MIGUEL ÁNGEL MANCERA MACHADO.-

CONSIDERACIONES

El señor WILFRIDO OSPINO ACUÑA, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, mediante Apoderado Judicial DR. DUMAR MATUTE MATUTE contra el señor MIGUEL ÁNGEL MANCERA MACHADO, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenida en la LETRA DE CAMBIO fechada diez (10) de febrero de 2015, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado primero (01) de Marzo de 2017; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.-

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de seguir adelante la ejecución contra el ejecutado, el día veintiséis (26) de abril de 2017.

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

R E S U E L V E

1. DECRETESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor WILFRIDO OSPINO ACUÑA contra el señor MIGUEL ÁNGEL MANCERA MACHADO.-
2. DECRETESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHÍVESE el Proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c974cdfb8fe7115c8f63498a33c254cd2e751a4dc0cdd7a91298896301b175

Documento generado en 22/02/2021 09:01:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**